

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

- a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	93,0	2.300	1.031	210	26	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	100,4	2.300	1.031	-	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	90,3	2.208	540	210	27	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	97,6	2.208	540	-	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	92,7	2.300	562	211	27	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	100,2	2.300	562	-	15,5	760

- III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 2483** *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1985, Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones

previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de enero de 1985, la que declaramos acorde a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

- 2484** *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Sierra.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Sierra, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 31 de julio de 1985, Resolución que desestimó un recurso de reposición contra otra de fecha 20 de diciembre de 1984, sobre reconocimiento de servicios; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 315.042 presentado por don Luis Martínez Sierra, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, debemos declarar y declaramos que procede reconocerle con un índice 8 los servicios prestados por el mismo desde el 17 de marzo de 1970 al 27 de octubre de 1977, confirmándose desde la última fecha el cómputo de servicios efectuados por la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

- 2485** *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Castillo Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Castillo Rodríguez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 16 de abril de 1985, Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 26 de diciembre de 1984, sobre reconocimiento de servicios; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 313.815, interpuesto por don José Luis Castillo Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, debiendo confirmar como confirmamos tal Resolución por su conformidad